

**DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0179 DEL 24 DE MARZO DE 2020

POR LA CUAL SE SUSPENDEN UNOS TÉRMINOS, CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA RELACIONADA CON LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales, en especial los numerales 1, 5, 8 del artículo 25 de la ordenanza No. 839 del 26 de diciembre de 2018 expedida por la Asamblea del Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO

- a) Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece términos legales para el desarrollo de las actuaciones administrativas y, en su artículo 7, dispone que las autoridades tendrán frente a las personas que acudan a ellas, la facultad de adoptar los medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, y permitir el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos.
- b) Que la Industria Licorera de Caldas, como empresa industrial y comercial del Estado, a través de la oficina de control disciplinario interno, tiene la facultad de resolver las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten en contra de los funcionarios y exfuncionarios de la entidad, en primera instancia, y en segunda instancia, el Gerente General.
- c) Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
- d) Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por la propagación del brote del virus COVID-19.
- e) Que la Presidencia de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
- f) Que por resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

- g) Que el Gerente General de la Industria Licorera de Caldas, por la resolución 0172 del 17 de marzo de 2020 adoptó medidas de atención y contención del virus COVID-19.
- h) Que la Industria Licorera de Caldas, para garantizar la salud de los funcionarios, contratistas y usuarios de la empresa, así como el debido proceso en la acción administrativa, así como su función administrativa, considera necesario adoptar, como medida de prevención, la suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas y procesales que se adelanten en la Entidad.
- i) Que es necesario tomar medidas relacionados con la recepción de documentos, en forma virtual, para proteger el derecho constitucional de petición.
- j) Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de su Presidencia, expidió los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526, disponiendo la suspensión de términos hasta el 12 de abril de 2020, salvo para las acciones de tutelas que deberán ser atendidas en los términos de Ley.
- k) Que el Presidente de la República, profirió el Decreto 457 el 22 de marzo de marzo de 2020, donde decreto entre otros aspectos en consagrado en el artículo primero: "Aislamiento: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículo en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto."

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender entre el 24 de marzo, inclusive y el 16 de abril de 2020, inclusive, las actuaciones administrativas, y las actuaciones procesales del régimen administrativo sancionatorio y disciplinario que se surtan ante la Industria Licorera de Caldas; período en el cual no correrán los términos para todos los efectos de Ley, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: La suspensión de términos consagrada en el artículo anterior, no se aplica para las acciones de tutelas que deberán ser atendidas en los términos de Ley; por tal motivo, no se suspenderá la recepción de notificaciones judiciales al respecto, que se recibirán en el correo electrónico ilcjuridica@ilc.com.co

ARTÍCULO TERCERO: Entre el 24 de marzo, inclusive y el 16 de abril de 2020, inclusive, se suspende la recepción de correspondencia en ventanilla única y en la portería principal de la Industria Licorera de Caldas, se dispondrán los canales virtuales de la Entidad para recibir peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas, en la página web: www.ilc.com.co en el link PQR y en el correo electrónico: ilcjuridica@ilc.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Las acciones de tutelas deberán ser atendidas en los términos de Ley, acatando tal decisión La Industria Licores de Caldas, recibirá las notificaciones judiciales relativas a las demandas de tutela en el correo electrónico ilcjuridica@ilc.com.co

ARTÍCULO QUINTO: Suspender entre el 24 de marzo, inclusive y el 16 de abril de 2020, inclusive, las actuaciones que se adelanten con carácter disciplinario en contra de los funcionarios y exfuncionarios de la Industria Licorera de Caldas, tanto en primera como en segunda instancia.

ARTÍCULO SEXTO: La Gerencia General de la Industria Licorera de Caldas deberá dar a conocer el contenido de la presente Resolución por medio de la publicación en la página Web, en las instalaciones de la Entidad y por los diferentes mecanismos físicos y virtuales a su disposición, igualmente se fijará copia de la misma en la portería principal de la entidad, para conocimiento de las personas que acudan a entregar correspondencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Manizales, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
GERENTE GENERAL

Proyecto: Jorge Eduardo Cuervo Echeverri. Asesor Jurídico Interno
Revisó: Silvia Marcela Vásquez Sepúlveda. Jefe Oficina Jurídica